PODER JUDICIAL República de Costa Rica	**COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Código 1372)**	
	ACTA CJC-02-2023	

DAMARIS VARGAS VASQUEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por DAMARIS VARGAS VASQUEZ (FIRMA)
Fecha: 2023.12.30 15:02:42 -06'00'

I. INFORMACIÓN GENERAL

Número de Acta:	02-2023
Asunto de reunión:	Sesión ordinaria Comisión de la Jurisdicción Civil
Lugar:	Microsoft Teams
Fecha	14 de febrero 2023

II. PARTICIPANTES

MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS	***DESPACHO***
Magistrada Damaris Vargas Vásquez	*Sala Primera, Magistrada coordinadora*
Magistrada Iris Rocío Rojas Rodríguez	*Sala Primera*
Magistrado Jorge Olaso Álvarez	*Sala Segunda*
GESTORES CIVILES	
Minor Delgado Sánchez	*Gestor Civil*
Luis Diego Romero Trejos	*Gestor Civil*
PERSONAS JUZGADORAS	
Adriana Sequeira Muñoz	*Persona juzgadora*
Adriana Orocú Chavarría	*Persona juzgadora*
Bernardo Solano Solano	*Persona juzgadora*
Carlos Eduardo González Mora	*Persona juzgadora*
Farith Suárez Valverde	*Persona juzgadora*
Froylán Alvarado Zelaya	*Persona juzgadora*
Greivin Steven Mora Alvarado	*Persona juzgadora*
Guillermo Guilá Alvarado	*Persona juzgadora*
Ingrid Fonseca Esquivel	*Persona juzgadora*
Karol Solano Ramírez	*Persona juzgadora*
Manuel Hernández Casanova	*Persona juzgadora*
Freddy Ureña Díaz	*Persona juzgadora*

III. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO I

Se somete a aprobación el Acta CJC-02-2023, la cual fue puesta en conocimiento de las y los integrantes de la Comisión y no se recibieron observaciones.

Se acordó: Se aprueba el Acta CJC-02-2023.

III. CORRESPONDENCIA Y OTROS ASUNTOS TRATADOS

ARTÍCULO II

La señora Rebeca Salazar Alcócer, Gestora Agraria, remitió el 10 de febrero de 2023 el siguiente comunicado que contiene acuerdo tomado por la Comisión de la Jurisdicción Agraria en sesión 01-2023 celebrada el 10 de febrero de 2023, artículo II, donde se dispone a solicitar al Consejo Superior la aprobación de la siguiente circular.


Propuesta de Circular Cobro Agrario Civil.dc


Oficio 02-PICPA-2023.pdf


Oficio 02-PICPA-2023.odt

Se acordó: 1. Se tiene por conocido el acuerdo tomado por la Comisión de la Jurisdicción Agraria en sesión 01-2023 celebrada el 10 de febrero de 2023, artículo II. **2.** Comunicar al Consejo Superior la anuencia de la Comisión de la Jurisdicción Civil en la propuesta de circular construida de manera conjunta con la Comisión de la Jurisdicción Agraria, e instar se valore su aprobación, cuyo contenido literal es el siguiente:

CIRCULAR N°

Asunto: Parámetros para definir la competencia entre la Jurisdicción Agraria y la Jurisdicción Civil y de Cobro en procesos cobratorios donde el bien dado en garantía este destinado a la actividad de producción agraria.
Exposición de motivos y ámbito de aplicación: La presente circular pretende establecer parámetros para la definición de la competencia material de la materia de cobro judicial entre los tribunales agrarios y civiles, con absoluto respeto del principio de independencia judicial, en atención al Transitorio I del Código Procesal Agrario N° 9606 del 17 de febrero del 2021, con el fin de evitar declaraciones de incompetencias masivas que pudiesen generar retrasos en la resolución de los procesos cobratorios a las personas usuarias.

A TODOS LOS DESPACHOS QUE CONOCEN MATERIA COBRATORIA CIVIL Y AGRARIA, SE LES HACE SABER:

Con fundamento en el artículo 2 y el Transitorio I del Código Procesal Agrario N° 9606 del 17 de febrero del 2021, se informa que todos los procesos cobratorios interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor de ese Código, cualquiera sea su estado procesal, continuarán sustanciándose, en

sus trámites y recursos, por las normas que regían a la fecha de su inicio. Para tal efecto, los órganos jurisdiccionales encargados de los procesos cobratorios continuarán con el trámite de estos hasta su finalización. Lo anterior, con absoluto respeto del principio de independencia judicial.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

3. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese a la Secretaría General de la Corte para que lo traslade al Consejo Superior, con copia a la Comisión de la Jurisdicción Agraria, la Dirección de Planificación, el CACMFJ, la Contraloría de Servicios y la Escuela Judicial.

ARTÍCULO III

Informa la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil, que el 10 de febrero de 2023 envió a la Secretaría General de la Corte el Informe Anual del Registro de la Comisión, en cumplimiento del Reglamento General de Comisiones del Poder Judicial que es la Circular 206-2022 y de la Circular 225-2022 del Consejo Superior. El Informe corresponde al Oficio CJC-013-2023:

Oficio CJC-013-2023 Informe Registro de la

Oficio CJC-013-2023 Informe Registro de la

Se acordó: Tener por remitido el Oficio CJC-013-2023 de parte de la Magistrada Damaris Vargas Vásquez a la Secretaría General de la Corte, que contiene el Informe de Registro Anual de la Comisión de la Jurisdicción Civil, en cumplimiento del Reglamento General de Comisiones del Poder Judicial que es la Circular 206-2022 y de la Circular 225-2022 del Consejo Superior.

ARTÍCULO IV

El 10 de enero de 2023 el señor Andrés Arguedas Vargas, Juez Coordinador del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, remitió el siguiente comunicado a la Secretaría General de la Corte, con copia entre otros, a la Comisión de la Jurisdicción Civil:

> *"Saludos estimados compañeros. En mi condición de Juez Coordinador del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica con sede en Limón, me permito solicitar su intervención con la finalidad de que se pueda emitir un criterio para resolver una circunstancia que se está presentando en el Despacho con relación al dictado de una sentencia dentro de un proceso que se tramita en nuestra oficina, situación que les comento a continuación. En el expediente número 16-000271-0930-CI, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución número 002261-F-S1-2021, emitida a las 11:07 hrs. del 16 de diciembre de 2021, por razones procesales casó la sentencia número 141-2019, dictada por este Tribunal a las 16:12 hrs. del 12 de junio de 2019, eso sí, no anuló ni dejó sin efecto la audiencia complementaria o de práctica de prueba.*

*El Tribunal Juzgador que participó en la audiencia complementaria y que emitió la sentencia que ahora se casa, estaba conformado por la Licda. Mileidy Calvo Quesada, el Lic. Oscar Andrés Segura Navarro y el Lic. Jhonny Francisco Esquivel Vargas, siendo la primera de ellas la redactora de dicho fallo. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, mi persona procedió a comunicarse con los compañeros del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, para poder determinar los procedimientos a seguir para el dictado de dicho fallo, ya que los integrantes del Tribunal Colegiado de Limón consideramos que en virtud de lo señalado en el artículo 2.7 del Código Procesal Civil, referente al principio de inmediación, el cual dispone: "...Las sentencias deberán dictarse por el tribunal ante el cual se practicaron todas las pruebas...", serían las Personas Juzgadoras que emitieron la primera sentencia, los que debían realizar los trámites respectivos para el dictado de la nueva resolución de fondo. Aunado a ello, el numeral 60.1 del mismo cuerpo normativo, en su primer párrafo, enuncia: "**Competencia e imposibilidad para resolver.** En los asuntos que se deban resolver después de una audiencia, la deliberación, votación, redacción y validación de la resolución corresponderá a los integrantes que hayan asistido a esta, aunque después hubieran dejado de ejercer sus funciones en el tribunal por traslado, ascenso, vencimiento del nombramiento, jubilación o renuncia. Estarán imposibilitados de participar quienes sean suspendidos o hayan dejado su cargo por otros motivos..." Tomando como fundamento este último artículo, hemos considerado que la misma normativa le otorga competencia a las Personas Juzgadoras que participaron de la audiencia complementaria (recepción de pruebas) para la emisión de la nueva sentencia. Es importante mencionar, que en materia civil no existe una norma específica que ordene conformar un nuevo tribunal para la emisión de una nueva sentencia, ni tampoco fue ordenado de esa forma por parte de los integrantes de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Por último, debemos recordar que la Sala Primera no emitió decisión alguna contra la audiencia de práctica de prueba, por lo que hemos considerado que la realización de una nueva audiencia oral para estos efectos puede ser perjudicial para los intereses de las partes en conflicto, ya que las personas declarantes podrían conocer de antemano el interrogatorio que se les pueda llegar a realizar y podrían ajustar sus respuestas o hasta modificarlas con respecto a la recepción de prueba ya realizada. Producto de la consulta anterior, se me informó que no era posible conformar el tribunal que emitió la primera sentencia, ya que uno de los integrantes, sea el Lic. Jhonny Francisco Esquivel Vargas se encontraba incapacitado, no obstante, una vez que se reincorporó a sus labores, se procedió a agendar una reunión para conocer los puntos de vista de las Personas Juzgadoras que participaron de la audiencia y del dictado de la sentencia inicial, siendo que en dicha reunión se acordó con la Licda. Mileidy Calvo Quesada y con el Lic. Oscar Andrés Segura Navarro, que ellos iban a remitir un correo expresando los motivos por los cuales consideraban que no les correspondía a ellos emitir nuevamente el fallo, sino que dicha labor recaía en los integrantes del Tribunal que se encontraban en la actualidad en el Despacho Judicial. Con respecto al Lic. Jhonny Francisco Esquivel Vargas, si bien no pudo participar en la reunión, según lo manifestó oportunamente, también procedió a emitir sus consideraciones con relación a la situación presentada."*

En correo electrónico enviado a las 11:47 hrs. del día 21 de setiembre de 2022, el Lic. Jhonny Francisco Esquivel Vargas, indicó:

"Desde mi punto de vista, mi persona no sería competente para eventualmente dictar una nueva sentencia dentro del proceso en cuestión. Primero por ser juez 2 y no juez 4 del tribunal en que se encuentra el expediente. Después que, desde mi punto de vista, el principio de inmediación previsto en el artículo 2.7 últimas líneas del Código Procesal Civil, se refiere a que cuando existen los medios tecnológicos que garanticen la relación directa,

no afectará este principio. En este caso se cuenta con ese soporte técnico (en caso de haberse recibido audiencia).
Ahora, no sé si ya se hizo la consulta a la Comisión de la Jurisdicción Civil, ¿de cómo proceder en estos casos? Considero que previo a la reunión deberíamos tener un aval por parte de dicha comisión para seguir con lo que corresponde.
Aclararle a la Comisión que los jueces que integraron en aquel momento dicho tribunal, ahora es juez agrario (Lic. Oscar) y juez de cobros (mi persona), no conozco sobre el nombramiento de la Licda. Mileidy. Pero si creo que dictar una sentencia del Tribunal Colegiado por tres jueces distintos a este tribunal, acarrearía más nulidades que la que podría tener esa misma sentencia por los jueces que integran el Tribunal y que tienen acceso al proceso.
También tener en cuenta, que cada uno tiene sus propias funciones en sus juzgados, así como las cargas laborales, y que se tendría incluso que tener el visto bueno de Gestión Humana para la compensación de salario en que se incurriría en caso de tener que resolver una sentencia del Tribunal. Por ello considero que previo a la reunión, tener claro lo que pueda indicar la Comisión de la Jurisdicción Civil sobre este asunto, así como la de Gestión Humana en cuanto a la compensación económica por el tiempo que se dure en el dictado de una eventual sentencia.
Quedo atento."

Por su parte, en correo electrónico enviado a las 17:32 hrs. del día 21 de setiembre de 2022, la Licda. Mileidy Calvo Quesada, señaló:

"En relación con el tema externo mi punto de vista.
Considero en mi caso no tendría competencia para dictar la sentencia que se indica. Si bien, actualmente estoy nombrada como juez 4 mi competencia se circunscribe al circuito judicial de Cartago.
Además de conformidad con el artículo 61.1 del Código Procesal Civil considero ya se cumplió con lo indicado en la norma, pues se recibió la prueba en audiencia complementaria, se procedió con la deliberación, votación, dictado y firma de la sentencia en su momento, esto en el año 2019. Ahora, en razón del recurso de casación la sentencia fue anulada, no obstante, se ordena la devolución del expediente al Tribunal de origen, el cual es el que conserva su competencia para tramitar el mismo para que dicte una nueva sentencia.
Dentro del proceso, se encuentran las pruebas recabadas y las mismas constan en soporte de audio, por lo que se puede solventar la situación mediante la escucha de dicha prueba por parte del personal juzgador del Tribunal en este caso de Limón, y proceder con el dictado de la sentencia, sin que se considere se perdió la inmediación pues este el mecanismo que el mismo Código Procesal Civil establece para el caso de la discordia (artículo 60.3 C.PC.C), además de estar amparado en lo que establece el artículo 2.7 párrafo final indica la efecto que la utilización de los medios tecnológicos que garanticen la relación directa con los elementos del proceso no implica ruptura del principio de inmediación.
Así se ha resuelto ya en otros Tribunales Colegiados en casos como el presente, donde el personal juzgador pone en conocimiento de las partes que procederá a enterarse de la prueba por medio de los medios tecnológicos haciendo uso de los audios de la audiencia y en caso de no haber oposición se procede con el dictado de la misma por celeridad procesal, caso contrario se procede con el señalamiento de una nueva audiencia complementaria.
Por otra parte, al proceder nosotros con el dictado de la nueva sentencia podríamos incurrir en violación al principio de juez natural, podríamos incurrir incluso en la comisión de una falta grave al estar resolviendo o dictando resoluciones donde no se tiene competencia, máxime que no existe un pronunciamiento por el superior jerárquico que nos confiera la competencia para el dictado de dicha sentencia. A parte de que actualmente ya contamos con nombramiento vigente y no podemos estar nombrados en dos tribunales al mismo tiempo.

Quedo atenta, saludos"

Asimismo, mediante correo electrónico enviado a las 14:29 hrs. del día 26 de setiembre de 2022, el Lic. Oscar Andrés Segura Navarro, manifestó:

"En relación con el tema en discusión, debo indicar que comulgo con lo expuesto por el Lic. Esquivel Vargas y la Licda. Calvo Quesada. Constituirse en Tribunal careciendo de competencia funcional, por Materia y Territorio (al menos en mi caso) podría causar mayores inconvenientes, dado que se podría estar quebrantando con el principio de Juez Natural. En todo caso considero existen otras medidas que se podrían considerar, como es el caso de la prueba trasladada y la inmediación a través de los medios tecnológicos (art. 2.7 y 41.4.9Cpc) o bien aun y cuando la Sala I al resolver de la casación no anula la audiencia de prueba, bien podría considerar el tribunal de instancia celebrar nuevamente la audiencia complementaria, ya que el dictado de Sentencia forma parte integral de dicha audiencia.
Cabe destacar que al dictar el fallo el Tribunal anterior perdió competencia (art. 64.1Cpc), además que, al haber valorado la prueba puesta bajo análisis, o al menos parte de ella según la sentencia, dictar un nuevo fallo trayendo para ello una conformación anterior del Tribunal de instancia, se podría estar incurriendo en un adelanto de sentencia."

Una vez que se contó con el criterio de las Personas Juzgadoras que dictaron la sentencia que fue casada por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, se envió un correo electrónico a la Magistrada Damaris Vargas Vásquez como integrante de la Comisión de la Jurisdicción Civil y al Lic. Minor Andrés Delgado Sánchez en su condición de Gestor Civil, con la finalidad de que se emitiera un criterio por parte de dicha comisión para poder resolver la situación planteada. Ante dicha consulta, la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, mediante correo electrónico recibido a las 12:38 hrs. del 7 de octubre de 2021, señaló:

"Estimado don Andrés:
Reciba un cordial saludo. En atención a su consulta, le informo que las competencias de las comisiones, reguladas en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se circunscriben a rendir dictámenes, informes o recomendaciones a los órganos tomadores de decisiones; de manera tal que no podría emitirse criterio sobre procesos judiciales en concreto, como sucede en el caso de la gestión planteada. Menos aún si se trata de asuntos en los que eventualmente deberá emitirse criterio, máxime en mi caso al haber concurrido en el dictado el voto 2261-F-2021 al igual que la Magistrada Rojas Morales, quien también integra la Comisión. Debido a lo anterior, se omite pronunciamiento sobre la consulta planteada. Cordialmente …"

Por último, al ser las 09:25 hrs. del día 25 de octubre del presente año, se recibió un correo electrónico por parte de la Licda. Geannina Umaña Viales, quien informó lo siguiente:

"Buen día licenciado Andrés.
Reciba un cordial saludo. Con instrucciones de la Máster Maricruz Chacón Cubillo, directora del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional (CACMFJ) y de forma conjunta con el licenciado Mariano Rodríguez Flores, Jefe a.i del Área de Gestión y Apoyo del CACMFJ, sobre la consulta planteada y según las competencias funcionales de está (sic) oficina, no se podría emitir un criterio sobre el trámite de procesos judiciales; toda vez, que corresponde a diligencias de carácter meramente jurisdiccional. Deberá el Tribunal valorar lo que en derecho corresponde.
Con toda consideración."

Como puede observarse, al día de hoy no hemos logrado solventar la situación, por lo que reitero mi solicitud para que los integrantes del Consejo Superior, o bien, de Corte Plena, puedan emitir su criterio y establecer los pasos a seguir para resolver la gestión planteada y a su vez proceder con la emisión del fallo respectivo, para no causarle más atrasos a las partes en conflicto, máxime que a la fecha ya ha transcurrido un tiempo considerable a la espera de obtener un criterio común aplicable a estas circunstancias.

Quedo atento.

PODER JUDICIAL
Tribunal Colegiado I Instancia Civil de Limón

Andrés Arguedas Vargas
Juez Civil
Tel.: 2799-1361 / Ext.: 07-6251
aarguedasva@poder-judicial.go.cr

Se acordó: 1. Tener por conocido el comunicado electrónico enviado por el señor Andrés Arguedas Vargas, Juez Coordinador del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica. **2.** Informar al juez Arguedas Vargas que las competencias de las Comisiones Jurisdiccionales, reguladas en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se circunscriben a rendir dictámenes, informes o recomendaciones a los órganos tomadores de decisiones; de manera tal que no podría emitirse criterio sobre procesos judiciales en concreto, como sucede en el caso de la gestión planteada vinculada con una resolución emitida por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. **3.** Se declara firme este acuerdo. Comuníquese al señor Andrés Arguedas Vargas, Juez Coordinador del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

ARTÍCULO V

El 26 de enero de 2023 la Dirección de Planificación remitió el siguiente comunicado:

De: *Priscilla Masís Alpízar <pmasis@Poder-Judicial.go.cr>*
Enviado el: *jueves, 26 de enero de 2023 13:35*
Para: *Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>; Adriana Soto González <asotog@Poder-Judicial.go.cr>; Giovanni Morales Mora <gmoralesm@Poder-Judicial.go.cr>; Paula Morales González <pmorales@Poder-Judicial.go.cr>; Jhonny Esquivel Vargas <jesquivel@Poder-Judicial.go.cr>; Gabriela Campos Ruiz <gcamposr@Poder-Judicial.go.cr>; Cristian Mora Acosta <cmora@Poder-Judicial.go.cr>; Jazmin Núñez Alfaro <jnuneza@Poder-Judicial.go.cr>; Giovanni Vargas Loaiza <gvargasl@Poder-Judicial.go.cr>; María Auxiliadora Cruz Cruz <mcruz@Poder-Judicial.go.cr>; Patricia Eugenia Cedeño Leitón <pcedenol@Poder-Judicial.go.cr>; Marcela Brenes Piedra <mbrenesp@Poder-Judicial.go.cr>; Pedro Ubau Hernández <pubauh@Poder-Judicial.go.cr>; Douglas Quesada Zamora <dquesada@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Alberto Pineda Alvarado <lpineda@Poder-Judicial.go.cr>; Victor Martínez Zúñiga <vmartinezz@Poder-Judicial.go.cr>; Diego Alejandro Meoño Piedra <dmeono@Poder-Judicial.go.cr>; Hazel Patricia Castillo Bolaños <hcastillob@Poder-Judicial.go.cr>; Ricardo Cerdas Monge <rcerdas@Poder-Judicial.go.cr>; Gerardo Monge Blanco <gmongeb@Poder-Judicial.go.cr>; Jonathan Castillo Solís <jcastilloso@Poder-Judicial.go.cr>; Luis González Marín <lgonzalezm@poder-judicial.go.cr>; Andres Rodriguez Fuentes <arodriguezf@Poder-Judicial.go.cr>; Jeannette Ruiz Herradora <jruiz@Poder-Judicial.go.cr>; Zaida Murillo Ramírez*

<zmurillo@Poder-Judicial.go.cr>; Willy Vasquez Carvajal <wvasquez@Poder-Judicial.go.cr>; Alonso Mendez Ramirez <amendezr@Poder-Judicial.go.cr>; Silvia Cordero Hidalgo <scordero@poder-judicial.go.cr>; Hellen Meléndez Latiff <hmelendez@Poder-Judicial.go.cr>; Andrés Rodolfo Madriz López <amadrizl@Poder-Judicial.go.cr>; Carlos Chaves Alvarez <cchavesa@poder-judicial.go.cr>; José Fernando Cascante Gómez <Jcascanteg@Poder-Judicial.go.cr>; Manfred Sanchez Vindas <msanchezv@Poder-Judicial.go.cr>; Manuel Hernández Casanova <mhernandezc@Poder-Judicial.go.cr>; Maureen Vargas Solano <mvargass@Poder-Judicial.go.cr>; Juan Daniel Soto Herrera <jsotoh@poder-judicial.go.cr>; Skarleth Chavarría Rodríguez <schavarria@Poder-Judicial.go.cr>; Randall Retana Espinoza <rretanae@Poder-Judicial.go.cr>; María Fernanda Pérez Alvarado <mperezal@Poder-Judicial.go.cr>; Adriana Maria Sequeira Muñoz <asequeira@Poder-Judicial.go.cr>; Ivannia Abarca Carvajal <iabarca@poder-judicial.go.cr>; Ingrid Cordero Espinoza <icorderoe@Poder-Judicial.go.cr>; Carlos Alejandro Báez Astúa <cbaez@Poder-Judicial.go.cr>; German Valverde Vindas <gvalverde@Poder-Judicial.go.cr>; Vanessa Bonilla Hurtado <vbonillah@poder-judicial.go.cr>; Jeremy Lara Olivar <jlara@Poder-Judicial.go.cr>; Silvia Gómez Espinoza <sgomeze@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado Primero Especializado de Cobro de San José <juzg_cobro@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado Segundo Especializado de Cobro de San José <juzg-cobro2@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado Tercero Especializado de Cobro de San José <juzg-cobro3@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado Especializado de Cobros Sección Primera II Circuito Judicial <juzcobros-sec1@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado Especializado de Cobros Sección Segunda II Circuito Judicial <juzcobros-sec2@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado Especializado de Cobros Sección Tercera II Circuito Judicial <juzcobros-sec3@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Alajuela <Alj-JCivilMenor@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobros de San Carlos <jcobros-sca@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobro de San Ramón <jcobro-sra@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado Cobros Grecia <J.Cobros-Grecia@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobros de Cartago <jcobros-car@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobro Heredia <hda-jcobro@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobros Puntarenas <pun-jcobrospunt@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobros de Liberia <lib-jcobros@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado Cobro II Circuito Judicial Guanacaste-Sta Cruz <scr-juzcobros@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobro de Limón <lim-jmenc@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobros De Pococi <poc-jcobros@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobro I Circuito Judicial Zona Sur <pze-jcobro@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado de Cobros Golfito <Jcobros-gol@Poder-Judicial.go.cr>
CC: *Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>; Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>; Melissa Duran Gamboa <mdurang@Poder-Judicial.go.cr>; Yesenia Salazar Guzmán <ysalazarg@Poder-Judicial.go.cr>; María José Alfaro Rojas <malfaror@Poder-Judicial.go.cr>; Fabricio Miguel Abarca Fallas <fabarca@Poder-Judicial.go.cr>; Centro Gestión Función Jurisdiccional-CACMFJ <centro_gestion_juris@Poder-Judicial.go.cr>*
Asunto: *Minuta definitiva: 14-PLA-MI(NPL)-MNTA-2023 Taller- Formulario Nudos Críticos Cobro Judicial, del 16-12-22*

Buen día,
Reciban un cordial saludo.

Adjunto la minuta definitiva 14-PLA-MI(NPL)-MNTA-2023, relacionada con el Taller- Formulario Nudos Críticos Cobro Judicial, llevada a cabo el 16 de diciembre 2022. Importante indicar que no se recibieron observaciones, por lo tanto, se mantiene incólume el documento remitido mediante correo electrónico del 18 de enero del 2023.

Gracias y saludos cordiales,

A su servicio,



Este correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos, puede contener información confidencial y/o sensible, es para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad (es) a quien(es) se dirige. Si usted no es la parte destinaria, absténgase de realizar cualquier revisión, distribución o copia y comunique la situación de manera inmediata a la persona remitente, posteriormente proceda a borrar el mensaje de manera definitiva de su correo y de sus dispositivos. Se informa lo anterior en cumplimiento del Aviso 26-2022 donde se comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 100-2022 celebrada el 17 de noviembre del 2022, artículo XLIV.

14-PLA-MI(NPL)-MN
TA-2023 Taller Persor

Se acordó: 1. Tener por conocido el Oficio 14-PLA-MI (NPL)-MNTA-2023 que contiene minuta de sesión de trabajo realizada el 16 de diciembre de 2022 con ocasión del Taller realizado con las personas juzgadoras cobratorias realizado en el marco del Proyecto 110-PLA-P23 sobre Automatización de los procesos jurisdiccionales y el análisis del rezago judicial. **2.** Solicitar al Equipo Gestor Civil informar sobre el seguimiento realizado con la Dirección de Tecnología de la Información en relación con la mejora de inactivos, considerando las observaciones realizadas por las personas participantes, quienes se indicó, debieron completar el formulario para priorización de mejoras tecnológicas en el transcurso del día 16-12-2022. **3.** Se declara acuerdo firme. Comuníquese este acuerdo al Equipo Gestor Civil, Dirección de Tecnología de la Información, Dirección de Planificación y CACMFJ.

ARTÍCULO VI

El 31 de enero de 2023 la Dirección de Planificación remitió el Oficio 67-PLA (NPL)-2023 donde se atienden los Oficios 271-CJC-2022 y 299-CJC-2022 referentes a la mejora de "*Proceso de embargo (Oficios de embargos-confección de embargos automatizados)*" y recomienda a la Comisión de la Jurisdicción Civil tomar nota de las acciones que coordina la Dirección de Planificación como parte del Proyecto estratégico institucional *110-PLA-P23 "Automatización de los procesos jurisdiccionales y el análisis del rezago judicial"*; e indica, el alcance de esta mejora se encuentra en proceso de análisis por parte del Equipo Gestor de la materia, así como del equipo de personas profesionales de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones y de la Dirección de Planificación destacados en el proyecto citado supra.

67-PLA-MI(NPL)-2023.docx

Se acordó: 1. Tener por conocido el Oficio 67-PLA (NPL)-2023 donde se atienden los Oficios 271-CJC-2022 y 299-CJC-2022 referentes a la mejora de "*Proceso de embargo (Oficios de embargos-confección de embargos automatizados)*" y recomienda a la Comisión de la Jurisdicción Civil tomar nota de las acciones que coordina la Dirección de Planificación como parte del Proyecto estratégico institucional *110-PLA-P23 "Automatización de los procesos jurisdiccionales y el análisis del rezago judicial"*; e indica, el alcance de esta mejora se encuentra en proceso de análisis por parte del Equipo Gestor de la materia, así como del equipo de personas profesionales de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones y de la Dirección de Planificación destacados en el proyecto citado supra. **2.** Instar al Equipo Gestor Civil informe acerca de los avances en el análisis de la mejora de "*Proceso de embargo (Oficios de embargos-confección de embargos automatizados)*" en el marco del Proyecto estratégico institucional *110-PLA-P23 "Automatización de los procesos jurisdiccionales y el análisis del rezago judicial".* **3.** Se declara firme este acuerdo. Comuníquese al Equipo Gestor Civil con copia a la Dirección de Planificación.

ARTÍCULO VII

El 31 de enero de 2023 la Secretaría General de la Corte remitió el Oficio 767-2023 de 30 de enero de 2023 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 01-2023** celebrada el **10 de enero del 2023,** artículo XLVII, que literalmente dice: *"**Se acordó: 1.)** Tener por recibido el acuerdo tomado por la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos CISED, en sesión virtual N° 6-2022 celebrada el 17 de octubre de 2022, artículo II, comunicado mediante oficio número CISED-48-2022 del 15 de diciembre 2022, suscrito por el licenciado Manuel Sánchez Sánchez, Jefe del Archivo Judicial, relacionado con la designación del licenciado Minor Delgado Sánchez, Gestor de la Comisión de la Jurisdicción Civil, como representante y enlace ante la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos **2.)** Acoger la incorporación del licenciado Delgado Sánchez, ante la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED)."*

767-2023-.docx

Se acordó: Tener por conocido el Oficio 767-2023 de 30 de enero de 2023 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 01-2023 celebrada el 10 de enero del 2023, artículo XLVII, relacionado con la designación del licenciado Minor Delgado Sánchez, Gestor de la Comisión de la Jurisdicción Civil, como representante y enlace ante la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos y se acoge ésta.

ARTÍCULO VIII

El 30 de enero de 2023 la Secretaría General de la Corte remitió el Oficio 687-2023 que contiene acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión **N° 01-2023** celebrada el **10 de enero del 2023,** artículo XXI, que literalmente dice: *"**Se acordó: 1)** Tener por conocida la copia del informe N° 1640-111-IAD-SAO-2022 del 15 de diciembre del 2022, suscrito por el licenciado Roy Díaz Chavarría,*

Subauditor Judicial, en el que remite el relacionado con "el proceso de gestión de escritos en materia laboral y civil" y acoger las sugerencias de mejora las que deberán ser implementadas por el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, en el plazo establecido para ello. 2) Hacer este acuerdo de conocimiento del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, para lo de su cargo."



Oficio 687-2023.docx

Se acordó: 1. Tener por conocido el Oficio 687-2023 que contiene acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 01-2023 celebrada el 10 de enero del 2023, artículo XXI, relacionado con el Informe N° 1640-111-IAD-SAO-2022 del 15 de diciembre del 2022, suscrito por el licenciado Roy Díaz Chavarría, Subauditor Judicial, vinculado con el proceso de gestión de escritos en materia laboral y civil y se acogen las sugerencias a ser implementadas por el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, en el plazo establecido. **2.** Se declara firme este acuerdo. Comuníquese al Equipo Gestor Civil con copia al CACMFJ.

ARTÍCULO IX

El 1 de febrero de 2023 la Secretaría General de la Corte remitió el Oficio 870-2023.



870-23.docx

Se acordó: Tener por conocido el Oficio 870-2023 donde se comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 3-2023 celebrada el 17 de enero 2023, artículo LXIV, donde se conoció el Oficio 369-CJC-2022 de la Comisión de la Jurisdicción Civil que contiene el acuerdo tomado por la Comisión en sesión Nº 16-2022 celebrada el 19 de diciembre de 2022, artículo XXVII y se dispuso aprobar la propuesta de circular denominada "Generalidades respecto al Modelo de Sostenibilidad y Seguimiento Institucional, cumplimiento de cuotas en materia de Cobro Judicial, indicadores de gestión y forma adecuada de llenar la matriz y la bitácora".

ARTÍCULO X

El 1 de febrero de 2023 la Secretaría General de la Corte remitió el Oficio 869-2023.



869-23.docx

Se acordó: 1. Tener por conocido el Oficio 869-2023 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 3-2023 celebrada el 17 de enero 2023, artículo LXIII, donde se conoció el Oficio No. 351-CJC-2022 sobre el acuerdo tomado por la Comisión de la Jurisdicción Civil en sesión Nº 16-2022 celebrada el 19 de diciembre de 2022, artículo V, relacionado con los planes de apoyo de los Juzgados Civiles, Tribunales Colegiados Civiles y los despachos de Cobro Judicial; y se dispuso, estar a la espera de lo que resuelva la Corte Plena respecto del informe

de la Dirección de Planificación N° 1161-PLA-NPL-2022 sobre la cuantía civil. **2.** Instar al Equipo Gestor Civil a dar seguimiento. Comuníquese.

ARTÍCULO XI

El 1 de febrero de 2023 la Secretaría General de la Corte remitió el Oficio 867-2023.

867-23.docx

Se acordó: 1. Tener por conocido el Oficio 867-2023 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 3-2023 celebrada el 17 de enero 2023, artículo LXII, relacionado con el Oficio 353-CJC-2022 sobre el acuerdo tomado por la Comisión de la Jurisdicción Civil en sesión Nº 16-2022 celebrada el 19 de diciembre de 2022, artículo VII y se dispuso, estar a la espera de lo que resuelva la Corte Plena respecto del informe de la Dirección de Planificación N° 1161-PLA-NPL-2022 sobre la cuantía civil. **2.** Instar al Equipo Gestor Civil a dar seguimiento. Comuníquese.

ARTÍCULO XII

El 3 de febrero de 2023 la Dirección de Planificación remitió el Oficio 76-PLA-MI (NPL)-2023:

76-PLA-MI(NPL)-2023.docx

Se acordó: 1. Tener por conocido el Oficio 76-PLA-MI (NPL)-2023 (Ref. SICE: 1960-2022) dirigido a la Secretaría General de la Corte, emitido con ocasión del Oficio 9847-2022 de esa Secretaría, donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior, en la sesión 78-2022 del 13 de setiembre del 2022, artículo LXV, relacionado con la solicitud de realizar un análisis sobre el impacto de la Reforma del Código Procesal Civil, en todos los despachos en materia Civil y de Cobro. **2.** Estar a la espera de lo que resuelva el Consejo Superior e instar al Equipo Gestor Civil a dar seguimiento. **3.** Se declara firme este acuerdo. Comuníquese al Equipo Gestor Civil.

ARTÍCULO XIII

El 3 de febrero de 2023 la Secretaría General de la Corte remitió el Oficio 1012-2023 que contiene acuerdo del Consejo Superior:

1012-23.docx

Se acordó: 1. Tener por conocido el Oficio 1012-2023 donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 9-2023** celebrada el **2 de febrero de 2023**, artículo XXXV, relacionado con el Oficio número 47-PLA-ES-AJ-2023 del 24 de enero de 2023, sobre el análisis de las inconsistencias presentadas y reportadas por el Juzgado Concursal. **2.** Hacer de conocimiento de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Comuníquese.

ARTÍCULO XIV

El 6 de febrero de 2023 la Dirección de Planificación remitió a la Secretaría General de la Corte con copia a la Comisión de la Jurisdicción Civil el Oficio 86-PLA-EV-2023:



86-PLA-EV-2023.doc
x

Se acordó: 1. Tener por conocido el Oficio 86-PLA-EV-2023 dirigido a la Secretaría General de la Corte relacionado con el seguimiento del informe 341-PLA-EV-2019, que es estudio realizado en el Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, en el marco de la implementación del Nuevo Código Procesal Civil (Ley 9342). **2.** Instar al Equipo Gestor Civil dar seguimiento al Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela. Comuníquese este acuerdo.

ARTÍCULO XV

El 31 de enero de 2023 la Dirección de Planificación remitió comunicado electrónico a la señora Sandra Pizarro Gutiérrez y al Programa Hacia Cero Papel, con copia, entre otros a la Comisión de la Jurisdicción Civil, que contiene el Oficio 81-PLA-PE-2022:



81-PLA-PE-2022-.doc
x

Comunica la Magistrada Damaris Vargas Vásquez que en coordinación con el Equipo Gestor Civil se envió a la Dirección de Planificación, dentro del plazo conferido, los ajustes solicitados al Plan de Acción:



Hoja de cálculo
81-PLA-PE-2022. Plar

Se acordó: 1. Tener por conocido el Oficio 81-PLA-PE-2022 enviado por la Dirección de Planificación al Programa Hacia Cero Papel con copia a la Comisión de la Jurisdicción Civil, así como la respuesta enviada dentro del plazo conferido por el Equipo Gestor Civil. **2.** Solicitar al Equipo Gestor Civil dar seguimiento. Comuníquese este acuerdo al Programa Hacia Cero Papel y al Equipo Gestor Civil.

ARTÍCULO XVI

El 7 de febrero de 2023 la Secretaría General de la Corte remitió el Oficio 1058-2023 que contiene acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 4-2023 celebrada el 19 de enero de 2023, artículo XVIII.

1058-23.pdf

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil, informa que el 7 de febrero de 2023 remitió el siguiente comunicado a la señora Siria Carmona Castro, integrante del Consejo Superior designada para atender lo acordado.

De: *Damaris Vargas Vásquez*
Enviado el: *martes, 7 de febrero de 2023 16:26*
Para: *Siria Carmona Castro <scarmona@Poder-Judicial.go.cr>*
CC: *Dirección de Tecnología de Información <tecnologia-info@Poder-Judicial.go.cr>; Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Diego Romero Trejos <lromerot@Poder-Judicial.go.cr>; Auditoría Judicial <auditoria@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado Especializado de Cobros Sección Segunda II Circuito Judicial <juzcobros-sec2@Poder-Judicial.go.cr>; Comisión de la Jurisdicción Civil <comision-civil@Poder-Judicial.go.cr>*
Asunto: *Seguimiento Oficio 1058-2023*

Señora
Máster Siria Carmona Castro
Integrante Consejo Superior

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. En atención al Oficio 1058-2023 donde se comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 4-2023 celebrada el 19 de enero de 2023, artículo XVIII, donde se conoció el Oficio N° 1685-125-IAO-SAO-2022 de la Auditoría Judicial, relacionado con el estudio: "Evaluación Operativa del Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda", le muestro la disposición de la Comisión de la Jurisdicción Civil de apoyar en la determinación de la viabilidad de hacer efectiva la aplicación técnica y operativa de lo instituido mediante adenda al Convenio para la utilización de la Plataforma de Servicios Institucional (PSI), para el Sector Público entre el Tribunal Supremo de Elecciones y Poder Judicial, en aras de alcanzar los objetivos propuestos en el acuerdo que lo sustenta…"

Se acordó: 1. Tener por conocido el Oficio 1058-2023 donde se comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 4-2023 celebrada el 19 de enero de 2023, artículo XVIII, relacionado con el Oficio N° 1685-125-IAO-SAO-2022 de la Auditoría Judicial, vinculado al estudio: "Evaluación Operativa del Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda". **2.** Tener por establecida la coordinación de la Comisión de la Jurisdicción Civil mediante la disposición de apoyar en la determinación de la viabilidad de hacer efectiva la aplicación técnica y operativa de lo instituido mediante adenda al Convenio para la utilización de la Plataforma de Servicios Institucional (PSI), para el Sector Público entre el Tribunal Supremo de Elecciones y Poder Judicial, en aras de alcanzar los objetivos propuestos en el acuerdo que lo sustenta. **3.** Comuníquese este acuerdo a la señora Siria Carmona, integrante del Consejo Superior, al Equipo Gestor Civil y a la Auditoría Judicial.

ARTÍCULO XVII

El 7 de febrero de 2023 la Auditoría Judicial remitió el Oficio 156-16-ISEG-SAO-2023 donde informa sobre el cumplimiento de recomendaciones por parte de la Comisión de la Jurisdicción Civil en un primer seguimiento.

Informe N° 156-16-ISEG-SAO-20

Se acordó: 1. Tener por conocido el Oficio 156-16-ISEG-SAO-2023 dirigido a la Comisión de la Jurisdicción Civil donde la Auditoría Judicial informa sobre el cumplimiento de los resultados obtenidos en torno a la labor descrita, respecto la recomendación numerada 5.1 del informe N°440-47-IAO-SAO-2022 del 31 de marzo 2022, relacionado con el "Estudio Operativo en el Tribunal Segundo de Apelación Civil de San José". ***2.*** Comuníquese este acuerdo al Equipo Gestor Civil y al Tribunal Segundo de Apelación Civil de San José y a la Auditoría Judicial.

ARTÍCULO XVIII

El 8 de febrero de 2023 el señor Minor Delgado Sánchez, Gestor Civil, remitió el cronograma de visitas a los despachos de Cobro Judicial para la implementación de Inteligencia Artificial, el cual se comparte con las y los integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil.

Priorización de despachos		
Despacho	**Orden de activación de Mejora Tipificación de Escritos**	**Fecha de Inicio**
Juzgado Cobro I Circ. Jud. Zona Sur (Pérez Zeledón)	**0**	**10/03/2021**
Juzgado Cobro Grecia	**1**	**17/01/2023**
Juzgado Cobro III Circ. Jud. Alajuela (San Ramón)	**2**	**15/02/2023**
Juzgado Cobro I Circ. Jud. Zona Atlántica (Limón)	**3**	**08/03/2023**
Juzgado Tercero Especializado Cobro I Circ. Jud. San José	**4**	**05/04/2023**
Juzgado Cobro Puntarenas	**5**	**26/04/2023**
Juzgado Cobro I Circ. Jud. Alajuela	**6**	**17/05/2023**
Juzgado Cobro Golfito	**7**	**07/06/2023**
Juzgado Segundo Especializado Cobro I Circ. Jud. San José	**8**	**28/06/2023**
Juzgado Primero Especializado Cobro I Circ. Jud. San José	**9**	**19/07/2023**
Juzgado Cobro I Circ. Jud. Guanacaste (Liberia)	**10**	**09/08/2023**
Juzgado Cobro Heredia	**11**	**30/08/2023**
Juzgado Cobro II Circ. Jud. Alajuela (San Carlos)	**12**	**13/09/2023**
Juzgado Cobro II Circ. Jud. Guanacaste (Santa Cruz)	**13**	**27/09/2023**
Juzgado Cobro II Circ. Jud. Zona Atlántica (Pococi)	**14**	**18/10/2023**
Juzgado Especializado Cobro Cartago	**15**	**01/11/2023**

Juzgado Especializado Cobro II Circ. Jud. San José, Sección Primera	**16**	**15/11/2023**
Juzgado Especializado Cobro II Circ. Jud. San José, Sección Tercera	**17**	**29/11/2023**
Juzgado Especializado Cobro II Circ. Jud. San José, Sección Segunda	**18**	**13/12/2023**

Se acordó: 1. Tener por conocido el cronograma de visitas a los despachos de Cobro del país con ocasión de la implementación de Inteligencia Artificial. **2.** Hacer ese cronograma de conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil. Comuníquese.

ARTÍCULO XIX

El 8 de febrero de 2023 la Secretaría General de la Corte remitió el Oficio 1135-2023 que contiene acuerdo del Consejo Superior:

1135-2023.docx

Se acordó: 1. Tener por conocido el Oficio 1135-2023 de 7 de febrero de 2023 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 04-2023 celebrada el 19 de enero del 2023, artículo LXI, relacionado con el Oficio N° 371-CJC-2022 del 6 de enero del 2023, mediante el cual remitió el acuerdo tomado por la Comisión de la Jurisdicción Civil en sesión Nº 16-2022 celebrada el 19 de diciembre de 2022, artículo XXIX, y se dispone aprobar la propuesta de circular donde se insta a los despachos civiles a valorar la posibilidad de sumarse al modelo de gestión de oficina que ofrece GICA-Justicia, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio que ofrece la Jurisdicción Civil en general. **2.** Instar al Equipo Gestor Civil a dar seguimiento a los despachos civiles que muestren disposición de sumarse al Modelo de Gestión de Oficina GICA-Justicia e informar a la Comisión de la Jurisdicción Civil. Comuníquese este acuerdo a la Comisión, CEGECA y al Equipo Gestor Civil.

ARTÍCULO XX

El 9 de febrero de 2023 la Secretaría General de la Corte remitió el Oficio 109-PLA-EV-2023:

109-PLA-EV-2023.doc

Se acordó: 1. Tener por conocido el Oficio 109-PLA-EV-2023 (Ref. SICE: 2429-22) de 9 de febrero del 2023 dirigido a la Secretaría General de la Corte relacionado con el *"Seguimiento del Plan de Trabajo 1219-PLA-EV- 2021 del Juzgado Civil y de la estructura temporal a del Juzgado de Cobro y Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Alajuela*", donde se recomienda aprobar la prórroga del Plan de Trabajo 616-PLA-EV-20222022 de manera indefinida, con seguimiento semestral ante el Consejo de Administración, dado que ya se cuenta con el informe de cuantía aprobado por la Corte Plena, lo cual permite mantener el plan de trabajo planteado, informe que permitirá conocer el posible impacto en las estructuras de las oficinas, esto permitirá tener una buena marcha del plan de trabajo y así garantizar la optimización de los recursos institucionales

(cumplimiento de cuotas) como se ha venido realizando durante el primer trimestre de ejecución; aprobar la propuesta de ajuste del Plan de Trabajo 616-PLA-EV-2021, *Propuesta de ajuste del Plan de Trabajo 616-PLA-EV-2022 en relación con los resultados obtenidos a octubre de 2022; d*ar el seguimiento respectivo a este plan de trabajo por parte del Profesional de la Dirección de Planificación a cargo del Modelo de Seguimiento y Sostenibilidad e informar cualquier cambio sustancial en la entrada de asuntos del Juzgado Civil, que justifique la modificación o suspensión del plan de trabajo propuesto; tal como, se ha venido realizando en los planes de trabajo para el Segundo Circuito Judicial de Alajuela, aprobados en sesiones (71-20, 06-21, 104-21 y 72-22) del Consejo Superior del Poder Judicial; instar al personal técnico a cargo de los depósitos y giros del Juzgado de Cobro, cumplir con las cuotas de trabajo y con los parámetros de rendimiento de este puesto de trabajo, de lo contrario la colaboración que se le brinda a dicho despacho puede verse redireccionado a otras necesidades del Circuito Judicial identificadas; instar a las partes involucradas *(Consejo de Administración y CACMFJ,)* a establecer dentro de la función de control y seguimiento, posibles acciones o estrategias que permitan a los despachos alcanzar el rendimiento planteado por los informes de rediseño, así como los indicadores definidos, a efectos de garantizar la eficiencia y eficacia esperada, según lo dispuesto por la Auditoría Judicial; y dispone al CACMFJ redireccionar el recurso técnico y juzgador según las necesidades detectadas por los gestores para fomentar un uso eficiente y efectivo de los recursos institucionales y así maximizar el recurso con el que se cuenta. **2.** Estar a la espera de lo que resuelva el Consejo Superior para lo cual se insta al Equipo Gestor Civil a dar seguimiento. Comuníquese.

ARTÍCULO XXI

El 10 de febrero de 2023 la Secretaría General de la Corte remitió el Oficio 1198-2023:



1198-2023.docx

Se acordó: 1. Tener por conocido el Oficio 1198-2023 donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 06-2023 celebrada el 24 de enero del 2023, artículo XXXIV, vinculado con el Proyecto institucional *110-PLA-P23 "Automatización de los procesos jurisdiccionales y el análisis del rezago judicial",* el cual es considerado prioridad institucional y se desarrolla en conjunto entre la Judicatura, Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación y la Dirección de Planificación, en relación con el Informe 1213-PLA-MI-(NPL)-2022 de la Dirección de Planificación, vinculado con el formulario de cambio y solicitud de ampliación del cronograma hasta el 2023 del proyecto 110-PLA-P23 "Automatización de los procesos jurisdiccionales y el análisis del rezago judicial". **2.** Instar al Consejo Superior valorar la posibilidad de disponer la priorización del avance del desarrollo y las mejoras vinculadas con la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal en atención a la relación que tienen con el ataque al rezago judicial. **3.** Solicitar al Equipo Gestor Civil a informar a la Comisión de la Jurisdicción Agraria el avance del desarrollo y las mejoras vinculadas con los despachos de la Jurisdicción Civil por parte de la Dirección de Tecnología de la Información. **4.** Se declara firme este acuerdo. Comuníquese este acuerdo a la Secretaría General de la Corte, Dirección de Planificación, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, el Despacho de la Presidencia, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, la Inspección Judicial, la Auditoría Judicial, la Oficina de Control Interno y el Equipo Gestor Civil.

ARTÍCULO XXII

El 10 de febrero de 2023 la Secretaría General de la Corte remitió el Oficio 1198-2023:

1196-2023.docx

Se acordó: 1. Tener por conocido el Oficio 1196-2023 de 9 de febrero de 2023 en el que se comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 06-2023 celebrada el 24 de enero del 2023, articulo XXXIII, relacionado con el informe 1168-PLA-MI (NPL)-2022 de la Dirección de Planificación, relacionado con el ajuste de las matrices de indicadores de gestión de los juzgados civiles de primera instancia y se aprueba: a) la modificación de la matriz de indicadores propuesta para oficinas civiles de primera instancia, para que la utilicen a partir de los indicadores que generen en enero 2023; b) el Escenario 1 en cuanto al indicador de medición de rendimiento del personal técnico, que plantea mantener lo establecido en la circular 187-2022 y no rebajar tiempo por motivo de preparación de las salas para audiencias o manifestación, esto último, a la espera de la propuesta de la nueva cuota de trabajo, en la cual se encuentra trabajando la Dirección de Planificación y se reporta un 80% de avance; para lo que la Dirección de Planificación remitirá las matrices ajustadas y capacitará a cada oficina en enero 2023, para que en los indicadores de ese mes (que los generan en las primeras semanas de febrero 2023) ya utilicen la matriz actualizada, tomando en consideración la recomendación y las observaciones que hacen los funcionarios en relación con el tiempo que están utilizando exactamente en coadyuvar en las labores de juicio. **2.** Instar al Equipo Gestor Civil a dar seguimiento al cumplimiento de los despachos civiles de los acuerdos del Consejo Superior, sesión 107-16 celebrada el 29 de noviembre del año 2016, artículo N° XLIX, en la que se aprobó el plan elaborado por la Dirección de Planificación para dar sostenibilidad a las oficinas y Despachos judiciales que han sido sometidos a un rediseño o reestructuración (informe 1981-PLA-2016), así como el acuerdo del Consejo Superior de la sesión extraordinaria 16-2020 celebrada el 27 de febrero del 2020, artículo LXXIII, en la que se aprueban las propuestas de mejora en la aplicación del actual Modelo de Seguimiento y Sostenibilidad de proyectos en las oficinas y Despachos judiciales (informe 217-PLA-2020); la utilización, a partir de los indicadores de enero 2023, de la plantilla de indicadores actualizada; y, en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 89-2022 celebrada el 13 de octubre del 2022, artículo LII, el uso de los indicadores automatizados existentes en la materia en el sistema SIGMA y compararlos con la información generada en la plantilla Excel, en aquellos indicadores que ya se generan automatizados para confirmar su buen funcionamiento; y la comunicación de inconsistencias al Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación de manera oportuna. Lo anterior, a fin de que informen a la Comisión de la Jurisdicción Civil oportunidades de mejora para apoyar a los despachos civiles. **3.** Se declara firme este acuerdo. Comuníquese a la Dirección de Planificación, los Subprocesos de Estadística y Evaluación, los Juzgados competentes en materia Civil del país: Juzgado Primero Civil de San José, Juzgado Segundo Civil de San José, Juzgado Tercero Civil de San José, Juzgado Civil de Cartago, Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Juzgado Civil de Desamparados, Juzgado Civil de Grecia, Juzgado Civil de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limon, Juzgado Civil de Osa, Juzgado Civil de Pococí, Juzgado Civil de Puntarenas, Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz, Juzgado Civil de Turrialba, Juzgado Civil de Heredia, Juzgado Civil y Trabajo de Quepos, Juzgado Civil y Trabajo de Corredores, Juzgado Civil y Trabajo de Golfito, Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, Juzgado Civil y Trabajo de Nicoya, Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Perez Zeledón, Juzgado Civil y Trabajo de Cañas, Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guancaste, Liberia, Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Buenos Aires, Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal, Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil, Violencia Doméstica y Agrario Upala; la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, el

Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, la Dirección Ejecutiva, la Inspección Judicial, la Auditoría Judicial, la Oficina de Control Interno, y el Equipo Gestor Civil.

ARTÍCULO XXIII

El 10 de febrero de 2023 la Secretaría General de la Corte remitió el Oficio 1198-2023:



Oficio N° 1166-2023.docx

Se acordó: 1. Tener por conocido el Oficio 1166-2023 de 9 de febrero de 2023, donde se comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 06-2023 celebrada el 24 de enero de 2023, artículo LII, relacionado con el Oficio N° 384-CJC-2022 del 06 de enero de 2023, suscrito por la magistrada Damaris María Vargas Vasquez, en su condición de Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil, donde informa el acuerdo tomado en sesión Nº 16-2022 celebrada el 19 de diciembre de 2022, artículo XLIX, en relación con la "Propuesta de Buena Práctica Para Promover la Conciliación en los Despachos Civiles"; y se dispone hacerla de conocimiento del Centro de Resolución Alterna de Conflictos del Poder Judicial y, previamente a resolver la solicitud de aprobación para ser subida en el Banco de Buenas Prácticas, trasladarla a la Dirección de Planificación, para estudio e informe lo que estime pertinente. **2.** Solicitar al Equipo Gestor Civil dar seguimiento al informe de Planificación. **3.** Se declara firme este acuerdo. Comuníquese al Equipo Gestor Civil con copia a la Dirección de Planificación y al Centro de Resolución Alterna de Conflictos y al Juzgado Civil de Desamparados.

ARTÍCULO XXIV

La Secretaría General de la Corte remitió el Oficio 9459-22 que contiene acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 75-2022 celebrada el 01 de setiembre del 2022, artículo LXII, donde se conoció la gestión del licenciado Alexander Elizondo Quesada (elizondoabogados@ice.co.cr), Abogado y Notario Público, en nota del 23 de agosto de 2022, donde se dispuso: *"Se acordó: Tener por recibida la comunicación del licenciado Alexander Elizondo Quesada, Abogado y Notario Público, en nota del 23 de agosto de 2022, y trasladarla a Comisión de la Jurisdicción Civil para lo que a bien estime manifestar respecto a la propuesta del licenciado Elizondo Quesada.".*

La gestión del licenciado Elizondo Quesada es la siguiente:

> *"… quisiera advertir que, en todos los juzgados de cobro del país, el procedimiento que se sigue en la tramitación de los expedientes judiciales es distinto, lo que genera una dicotomía o divorcio entre la norma procesal y el espíritu para la cual fue creada por el legislador, lo de que deviene de una equivocada interpretación de las normas procesales, pero lo cierto del caso es que, existen posibles soluciones que reducirían los plazos de permanencia de un expediente judicial de cobro en la corriente judicial y que consecuentemente se traducirían en un alivio a la jurisdicción de cobro que no representan una violación a los derechos procesales de las partes ni una trasgresión al principio de independencia judicial que cobija a los juzgadores y juzgadoras.*
> *Si bien es cierto se ha advertido que en todas las jurisdicciones de cobro a nivel nacional se aplican procedimientos distintos, existe un común denominador entre todos estos, que pudiera ser uno de los principales detonantes de la mora judicial en la tramitación de asuntos cobratorios, y es justamente la* ***orden de giro de dineros.*** *En este aspecto procesal, la*

norma adjetiva es ayuna en definir en qué momento debe proceder la autoridad judicial con el giro de los dineros que se encuentren retenidos en el sistema de depósitos judiciales y que han sido embargados a los y las deudores ejecutados, sino que únicamente se limita a indicar como procederá la imputación de esos dineros (artículo 139 del CPC) y a partir de ello, se ha establecido el momento procesal en el que procede el giro de dinero.

Propiamente, los juzgados especializados de cobro proceden a emitir la orden de giro una vez se encuentre en firme la primera liquidación de intereses, acto procesal que necesariamente requiere de la firmeza del auto intimatorio del cobro y la correlativa notificación de todos los demandados, aspecto normativo procesal que comparte el suscrito, sin embargo, lo que no se comparte es que dicha orden de giro deba ser emitida en resolución posterior y distinta a la que aprueba la liquidación primaria de intereses, por cuanto entre un acto y otro, debido a la mora judicial que ahoga a la jurisdicción de cobro, pasan años inclusive, lo que si genera un grave perjuicio a la parte acreedora y una transgresión a los derechos personales reconocidos en el auto intimatorio firme en favor de esta parte procesal.

Note este Consejo que, independientemente de si la resolución que aprueba la liquidación primaria de intereses adquiere firmeza o no, para lo cual debe transcurrir el plazo improrrogable de tres días hábiles desde la notificación a todas las partes con la correlativa inercia recursiva de estas, la orden de giro subsecuente se verá afectada por la mora judicial aludida, en virtud de que para obtener dicha orden deberá el expediente judicial nuevamente hacer cola para ser resuelto, lo que se traduce en años para que el acreedor perciba los dineros que se encuentran retenidos y que son consecuencia del derecho personal que le ha sido reconocido en auto intimatorio firme.

En esa inteligencia, el suscrito recomendaría que, los Juzgados de Cobro Judicial, en la misma resolución donde aprueban la primera liquidación de intereses presentada por el actor, procedan aprobar el giro de las sumas retenidas y la respectiva imputación de estas (artículo 139 ibid), quedando supeditada la materialización del giro a la firmeza de la resolución y de esta forma, en el caso de no ser recurrida, no sería necesario la espera de un año o más inclusive, para obtener la orden de giro, por cuanto la misma ya fue ordenada en el mismo acto de la aprobación primaria de los intereses y costas personales y procesales, y en el caso de que la resolución indicada sea recurrida, la materialización del giro queda supeditada al resultado del recurso, en cuyo caso de ser revocada o anulada, el giro quedaría suspendido hasta que el yerro por el fondo o la forma sea solventado.

Considera el suscrito que, un aspecto que pareciere tan simple es uno de los mayores causantes de atraso en la tramitación y permanencia de los expedientes de cobro judicial en los despachos tramitadores, y que su solución radica en lo antes mencionado, por cuanto al efecto podría administrativamente ser dispuesto a todos los juzgados de cobro del país, sin que esto implique una intromisión o violación al principio de independencia judicial de los juzgadores.

Por los motivos anteriormente aludidos, en condición personal como profesional en derecho y asiduo usuario de los servicios del Poder Judicial en la jurisdicción cobratoria, muy respetuosamente externo mi preocupación y ocupación con la propuesta manifestada, a efectos de que este alto Consejo, valore el importante impacto que dicha modificación podría traer al mejoramiento de los servicios del Poder Judicial y la agilización de la jurisdicción de cobro y consecuencia disponga, sin que esto implique una prerrogativa a sus competencias ni una violación al principio de independencia judicial, la obligatoriedad de aprobar el giro de sumas retenidas en la misma resolución que aprueba la liquidación primaria de intereses…"

9459-2022 CJC (Lic. Alexander Elizondo Q

La Comisión de la Jurisdicción Civil en Acta 13-2022 del 24 de octubre del 2022, artículo XXV, conoció el informe de la reunión sostenida por la Magistrada Damaris Vargas Vásquez y el Equipo Gestor Civil, con el abogado *Alexander Elizondo Quesada, cuya minuta es la siguiente:*

Minuta de reunión
CJC-(JGC)-2022

Fecha	***Lugar***	***Hora inicio***	***Hora final***
19-10-2022	*Teams*	*11:00 horas*	*11:32 horas*

Tema de la reunión:	*Consulta sobre los giros en el SDJ*
Objetivo:	*Escuchar lo pormenores de la consulta realizada y remitido con el oficio 9459-2022 de la Secretaría General de la Corte, directamente por los gestionantes Licenciados Alexander Elizondo Quesada y Anthony Gutiérrez, Abogados y Notarios Público, referente a las propuestas que realizan para buscar agilizar y disminuir tiempo de resolución y giros de dineros retenidos y depositados en el SDJ*

Personas presentes	***Puesto***	***Oficina***
Mag, Damaris Vargas Vasquez	*Magistrada Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil*	*Sala Primera*
Lic. Alexander Elizondo Quesada	*Litigante*	*Oficina particular privada*
Minor Delgado Sánchez	*Gestor*	*Comisión de la Jurisdicción Civil (CJC).* *Oficina Privada*
Luis Diego Romero Torres	*Gestor*	
Lic. Anthony Gutiérrez	*Litigante*	

Información importante

9459-2022.docx
Puntos de agenda
Escuchar los pormenores de las gestiones y propuestas presentadas por el licenciado Alexander Elizondo Quesada, explicada por el Lic. Anthony Gutiérrez mediante el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N°75-2022 del 1 de setiembre de 2022, artículo LXII. Realizar comentarios generales al respecto
Desarrollo de la reunión: *Se introduce el tema por parte de la señora Magistrada Damaris Vargas y se escucha la ponencia primero del Licenciado Elizondo y luego la ampliación del Lic. Gutiérrez* *Se realizan las consideraciones finales sobre el tema de los giros del Sistema de Depósitos Judiciales primero por parte del Gestor Civil del Área de Cobratorio Luis Diego Romero Trejos y posteriormente del Señor Juez Gestor del Área Civil y Concursal Minor Delgado Sánchez* ***Para otros detalles ver la grabación de reunión:*** ***Audiencia a licenciado Alexander Elizondo Quesada en atención al Oficio N° 9459-2022-20221019_110031-Grabación de la reunión.mp4 (sharepoint.com)*** -

Acuerdos // observaciones	***Responsable***
1. Oportunamente se les copiará el informe que por parte de la Comisión de la Jurisdicción Civil emitirá en respuesta consultiva. *2. Siendo una oportunidad de mejora en el tema del giro en materia cobratoria, se trabajará en una solución en el tema de las mejoras en la aplicación del giro e imputación de pagos automáticos, para que se pueda coadyuvar a los despachos.* *4.Se trabajará con Control Interno en visitas de campo para que mediante controles mínimos se pueda tratar de conciliar algunos criterios de procedimiento en cuanto a giros e imputación de pagos*	*Comisión de la Jurisdicción Civil y Equipo Gestor Civil*

Otros puntos acordados	
Observaciones	***Responsable***
I El informe de los gestores se trasladará a la Comisión para lo de su cargo y se analizará algunas mejoras para valorar su aplicación.	

Aprobación de acuerdos
N/A
Acta elaborada por:

Luis Diego Romero Trejos, Juez Gestor Civil

La Comisión dispuso: "***SE ACUERDA**: 1. Tener por remitido el Oficio N° 9459-2022 de 22 de setiembre de 2022 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 75-2022 celebrada el 01 de setiembre del 2022, artículo LXII, donde se dispuso tener por recibida la comunicación del licenciado Alexander Elizondo Quesada, Abogado y Notario Público, en nota del 23 de agosto de 2022, y trasladarla a Comisión de la Jurisdicción Civil para lo que a bien estime manifestar respecto a la propuesta del licenciado Elizondo Quesada. 2. Tener por presentada la minuta de la reunión sostenida entre el señor Elizondo Quesada con la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil y el Equipo Gestor Civil. 3. Solicitar al Equipo Gestor Civil la remisión de una propuesta de mejora vinculada con los planteamientos del señor Elizondo Quesada. 4. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese al Equipo Gestor Civil."*

El viernes 11 noviembre del 2022, el Gestor de Cobro Judicial Luis Diego Romero Trejos, remitió a la Comisión de la Jurisdicción Civil el informe de la Gestoría delegado por el artículo precedente:

El Equipo Gestor Civil, remitió el siguiente informe, solicitado por la Comisión de la Jurisdicción Civil:

> "1.- Deja claro el gestionante que con su propuesta de ninguna manera desea interferir y es respetuoso con la independencia judicial respecto a los giros de SDJ. Ahora bien, es importante determinar que la imputación de pagos es una función jurisdiccional, donde la aplicación oficiosa, a la luz del artículo 139 del Código Procesal Civil, puede ofrecer algunas complicaciones por reñir con líneas jurisprudenciales de los Tribunales de Apelación , principalmente con referencia a la imputación de pago a capital oficiosa (ver al efecto el voto 880-2020 Tribunal Apelación Civil de San José, especializado de cobro) La situación radica en que para poder imputar a capital algún monto retenido, primero debe estar imputado la totalidad de costas e intereses liquidados y aprobados en el proceso (art 780 Código Civil) y luego, es necesario que se encuentre retenido el monto total de ese rubro para poder imputarlo dado que de no ser así se perjudicaría el derecho del acreedor, en el sentido de los rendimientos que de este se generan (intereses y costas) , amén de que el acreedor no está obligado a recibir el pago de su obligación en partes (Art. 772 del Código Civil), al no ser que sea una solicitud expresa y consentida por el acreedor. Ahora bien, por auditoría existe una directriz de girar e imputar de manera oficiosa, dado que es importante girar lo más posible dineros en cuentas de los despachos, esto podría generar un conflicto y reñir con la línea jurisprudencial e incluso legal, pero para paliar la situación se debe ir girando únicamente lo que sea posible de conformidad con las normas.
>
> 2.- Por otro lado en la ponencia del Lic Elizondo, se propone que con la resolución que resuelve la liquidación de intereses, también se ordene el giro y así no esperar su firmeza para ello, lo que implicaría evitarse un espacio de tiempo considerable entre la firmeza de

dicha resolución y la orden de giro. Nuestro ordenamiento procesal no es claro en el sentido de cuándo debe ordenarse el giro y solo establece la imputación de pago, en el artículo 139 CPC.

Empero indica el Lic Elizondo que si la orden de giro se resolviera una vez firme la liquidación de intereses o costas, existiría entre una y la otra resolución mucho tiempo de diferencia.

Partimos así del análisis de algunos inconvenientes que se podrían generar con la propuesta. En primer lugar es muy importante tomar en cuenta que la estructura organizativa es distinta según el despacho de que se trate para resolver y ordenar el giro, pues en algunos despachos se introducen la figura de Juez cajero y el técnico de cajas, y por otro lado, quien resuelve la liquidación es un técnico diferente a quien resuelve ordena y aprueba el giro.

Operativamente en juzgados unipersonales talvez si se puede implementar organizativamente la propuesta, pues es el mismo juez el que tramita tanto la liquidación, como los giros, pero en el primer que en conjunto resuelve escenario pasar a cajas sin firmar la resolución que aprueba intereses y además ordena giro atrasaría mucho más el trámite, se podría intentar pero en realidad es muy engorroso.

Debido a la organización de los Juzgados de Cobro no Unipersonales, devenida de Actos Administrativos de la Dirección de Planificación aprobados por el Consejo Superior, los despachos se encuentran organizados entre personas juzgadoras de fondo, personas juzgadoras de trámite y personas juzgadoras de caja, de tal manera que la función de realizar las órdenes de giro por la especialidad propia de esa etapa procesal y por así designarlo el acto administrativo de distribución de funciones, le corresponde, por esa organización, a las personas juzgadoras de cajas, no al juez o jueza de trámite, por ello no parece viable la propuesta del licenciado Elizondo Quesada. Para realizarlo se tendría que variar la organización de los despachos propuesta por Planificación, Por otro lado, la imputación de pagos es un aspecto directamente relacionado con la actividad jurisdiccional, el juez determina de conformidad con las normas y directrices su resolución , por lo tanto podría

existir el peligro de mostrarse una interferencia en la función propia del juez al procurarse hacerse de oficio.

EN LA BÚSQUEDA DE UN PROPUESTA QUE COADYUVE EN LA AGILIZACIÓN DE GIROS

- En el entendido de que a raíz de la gran cantidad de giros que los diferentes despachos de cobro deben tramitar, indudablemente debemos avocarnos a la búsqueda de una mejora que nos permita optimizar la generación de resoluciones y aprobaciones de giro.

Por ello es muy importante trabajar en una solución en el tema dentro de las herramientas con las que contamos, como lo serían por ejemplo las mejoras en la aplicación del giro e imputación de pagos automáticos, para que se pueda coadyuvar a los despachos con el giro continuo automático (hasta cien mil colones) en SDJ mediante un listado pero con intereses determinado propios del en el sector privado, que si es exclusivo por ejemplo en los Juzgados de Cobro especializados del primer circuito judicial de San José, en otros despachos más alejados existe variación por la naturaleza de los procesos, y en los que fuesen unipersonales o bien en los que en su estructura no tiene la figura de técnicos de caja y Juez cajero, podría plantearse resolver giros en la resolución de liquidación

PROPUESTA PARA UNA POSIBLE IMPLEMENTACIÓN

Tenemos básicamente dos propuestas; la implementación regular de la herramienta del giro automático, que ha tenido buen suceso en los despachos donde se ha podido aplicar; y como segunda, en los despachos sin estructura de cajas (personas técnicas y Jueces (as) cajeros) la posible implementación e integración de la resolución de giro dentro de la que resuelve intereses, sin detrimento de la resolución de giro continuo que se dicta una sola vez con el fin de continuar girando sin necesidad de una nueve resolución y de manera si se quiere se continúa girando de manera oficio

1.- Para la implementación del giro automático, es muy importante tomar en cuenta el parecer de los despachos que lo pueden aplicar y no lo han hecho, pues sería un importante insumo para determinar posibles mejora de la herramienta. Paralelamente debemos contar con datos estadísticos, como fundamento para una posible circular que emita la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, como la que se genera número 153-2022 donde se establece la obligatoriedad del Giro automático en pensiones alimentaras y Alquileres, donde para su aprobación se tomó en cuenta lo siguiente;

"De acuerdo con información extraída del Sistema de Depósitos Judiciales (SDJ) por la Sección de Sistemas de Información, de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones, durante el primer semestre del año 2022, de la totalidad de depósitos ordinarios de pensión recibidos y girados, el 87,89% se realizó por giro automático; mientras que el restante 12,11% fue girado por parte de los despachos de manera manual, lo cual corresponde a una cantidad absoluta de 88.184 movimientos en el SDJ. Al realizar una estimación mensual de estos movimientos[1], se observa que en promedio se tramitaron de manera manual 17.637 autorizaciones de pago, que representa 802 movimientos diarios, en promedio."

De tal manera, es muy importante , dentro de los despachos de cobro que pueden utilizar este sistema, por contar con giros de dineros que provienen de créditos determinables con tipos de intereses homogéneos , propios del sector privado, con su límite máximo de cien mil colones, y así establecer que respecto a la totalidad de los depósitos en SDJ cuál es el porcentaje de lo girado, tanto de manera manual así como de manera automática, para así determinar la necesidad de su aplicación, dada la gran cantidad y le mora que existe en la resolución y giro de dineros que se encuentran a cargo de cada expediente en el Sistema de Depósitos Judiciales (SDJ) .Cabe agregar que con fecha 03 de julio del 2018 en Acta 59-2018 del Consejo Superior Artículo LIII, se conoce documento 552-18, 7254-18 donde la Comisión de la Jurisdicción Civil informa sobre la implementación del Nuevo Código Procesal Civil, las mejoras desarrolladas y las que están en proceso de desarrollo, solicitando al Consejo

" Como puede notarse, ha sido mucha la inversión institucional en la elaboración de las mejoras, estas tienen como fin aumentar la eficiencia en la función jurisdiccional procurando la automatización, masificación, estandarización entre otros Por ello, se estima conveniente, que el Consejo Superior emita una circular con la finalidad de que la Dirección de Tecnología de la Información, verifique la debida instalación en todos los Despachos Civiles, Cobratorios y Concursal a nivel nacional de las mejoras anteriormente descritas, que la Inspección Judicial sustituya en sus visitas de control, la revisión de existencia física del control sobre pase a fallo por la mejora electrónica de pase a fallo, asimismo, recordar a estas oficinas que conforman la Jurisdicción Civil, sobre la obligatoriedad de poner en práctica y utilizar las mejoras descritas conforme el siguiente proyecto de circular"

El Consejo superior al efecto acordó:

"Se acordó: Tomar nota de lo comunicado por el doctor William Molinari Vílchez, Magistrado de la Sala Primera y Coordinador de la Comisión de la Jurisdicción Civil y hacerlo de conocimiento de la Dirección de Tecnología de la Información.
Se declara acuerdo firme"

Así las cosas, se solicita por parte del señor Magistrado William Molinari aclaración y ampliación mediante oficio de la Comisión de la Jurisdicción Civil número 0033-CJC-2018 sobre el acuerdo tomado anteriormente, puesto que ha quedado pendiente acordar lo correspondiente a la emisión de a circular que refiere al uso de las mejora y al respecto el Consejo Superior:
"Se acordó: Comunicar al Magistrado William Molinari Vílchez, Coordinador de la Comisión de la Jurisdicción Civil, que este Consejo consideró que no era necesario emitir la Circular citada por cuanto ese asunto es competencia de la Dirección de Tecnología de la Información y no de los despachos judiciales civiles, cobratorios y concursales del país; siendo que fue a esa dependencia a la que se envió directamente la respectiva comunicación de lo acordado por parte de la Secretaría General de la Corte".
Siendo éste el criterio del Consejo, se realizaron las consultas del caso, primero a don Uriel Garcia Regalado que nos contesta:
"[lunes 11:38] Uriel Garcia Regalado
Hola Don Luis, un gusto saludarle. En caso de existir alguna circular debió ser remitida por la jefatura de los encargados informática regional sería con Jonathan Montiel Álvarez "

Al efecto don Jonathan no nos pudo brindar información sobre la existencia de alguna circular en ese sentido. Así las cosas, ya no estaríamos hablando de una circular sobre a implementación de la mejora y su uso, por cuanto la misma ya está instalada, que era el enfoque del Consejo dirigido a DTI, hoy más bien debemos motivar e incentivar a los despachos (principalmente los cobratorios) que tienen los criterios técnicos para su aplicación , para su uso como un modelo de agilizar la gran cantidad de giros que normalmente se encuentran pendiente de tramitar
Con ello la idea sería replantear fundamentar una circular en materia cobratoria, que guardando las particularidades propias de la materia, se obligue su aplicación, la que sería muy similar a la que en su momento propuso la Comisión de la Jurisdicción Civil en el 2018 y con los fundamentos que en materia de Pensiones Alimentarias y Desahucios aprobó el Consejo en agosto del 2022 (circular 153-2022), algo como lo siguiente :

"Publicada en Boletín número - 2022

CIRCULAR No. -2022

Asunto: Obligatoriedad de habilitar la opción de “Pago automático” en el indicador de tipo de pago del SDJ.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE TRAMITAN PROCESOS COBRATORIOS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° -2022 celebrada el … de 2022, artículo aprobó girar la instrucción a todos los despachos judiciales que tramitan el giro de retenciones en los procesos cobratorios a través del Sistema de Depósitos Judiciales (SDJ) que, en adelante, salvo excepciones previstas en la ley, y propiamente por los requerimientos tecnológicos, se debe habilitar para todos los expedientes la opción de “Pago automático” en el indicador de tipo de pago del SDJ. En concordancia con lo anterior, se ordena a los despachos que tramitan cobro de obligaciones dinerarias , que se aseguren de corregir los errores que se presentan cuando se reciben montos diferentes, ya que es un requisito para la aplicación del pago automático que la suma de los montos de los obligados, autorizado y el expediente, coincidan.

De conformidad con la circular No. 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

Publíquese por una única vez en el Boletín Judicial."

San José, de 2022.

2.- Necesariamente debe acordarse con los Jueces coordinadores de los despachos de cobro que no tienen la estructura de cajeros, la normalización y definición de las resoluciones de giro dentro de la aprobación de intereses, pues debe tomarse las consecuencias de su no firmeza y futuro giro, así como la aplicación de la resolución de giro continuo que es lo que más se estila. Pero ello sería solo una recomendación pues por la independencia judicial la factibilidad de ello solo depende del criterio del Juez.

Respecto a la resolución intimatoria donde se resuelve lo liquidado en la demanda por intereses corrientes y moratorios, definitivamente no procede resolver también la orden de giro, dado que en ese momento difícilmente se hayan trabado embargos y por ende es probable que no existan retenciones, una orden de giro se genera cuando existen dineros que girar, no se puede resolver con base en una expectativa de que en el futuro habrán dineros que girar en el SDJ, amén de que aún no ha sido notificado el deudor. Ahora bien, de existir retenciones por embargos cautelares previos a la presentación de la demanda, si bien es cierto que la intimatoria ordena el pago, pero la firmeza no solo depende del emplazamiento y por ende de la notificación efectiva al demandado, sino que también puede depender de la resolución de una oposición, por lo que en definitiva, ante el necesario agotamiento de varios actos previos, no estaríamos en el momento procesal oportuno para ordenar giro alguno."



Comentario a la gestio del Lic. Elizondo

Se acordó: 1. Tener por conocido el Oficio 9459-22 que contiene acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 75-2022 celebrada el 01 de setiembre del 2022, artículo LXII, donde se conoció la gestión del licenciado Alexander Elizondo Quesada (elizondoabogados@ice.co.cr), Abogado y Notario Público, en nota del 23 de agosto de 2022, donde se tuvo por recibida la comunicación del señor Elizondo Quesada, Abogado y Notario Público, en nota del 23 de agosto de 2022, y se trasladó para conocimiento de la Comisión de la Jurisdicción Civil. **2.** El seguimiento del acuerdo tomado por la Comisión de la Jurisdicción Civil en Acta 13-2022 del 24 de octubre del 2022, artículo XXV, donde se conoció el informe de la reunión sostenida por la Magistrada Damaris Vargas Vásquez y el Equipo Gestor Civil, con el abogado Alexander Elizondo Quesada, así como las propuestas del Equipo Gestor Civil, se dispone recomendar al Consejo Superior: a) la implementación regular de la herramienta del giro automático en los despachos donde se ha podido aplicar, para lo cual debe tomarse en consideración el parecer de los despachos que lo pueden aplicar y no lo han hecho, pues sería un importante insumo para determinar posibles mejora de la herramienta. Paralelamente, a fin de contar con datos estadísticos, sugerir la siguiente circular en materia cobratoria, que, guardando las particularidades propias de la materia, obligue su aplicación:

CIRCULAR No. -2022

Asunto: Obligatoriedad de habilitar la opción de "Pago automático" en el indicador de tipo de pago del SDJ.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE TRAMITAN PROCESOS COBRATORIOS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° -2022 celebrada el … de 2023, artículo …, aprobó, a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Civil, girar la instrucción a todos los despachos judiciales que tramitan el giro de retenciones en los procesos cobratorios a través del Sistema de Depósitos Judiciales (SDJ) que, en adelante, salvo excepciones previstas en la ley, y propiamente por los requerimientos tecnológicos, se debe habilitar para todos los expedientes la opción de "Pago automático" en el indicador de tipo de pago del SDJ. En concordancia con lo anterior, se ordena a los despachos que tramitan cobro de obligaciones dinerarias, que se aseguren de corregir los errores que se presentan cuando se reciben montos diferentes, ya que es un requisito para la aplicación del pago automático que la suma de los montos de los obligados, autorizado y el expediente, coincidan.

De conformidad con la circular No. 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

Publíquese por una única vez en el Boletín Judicial."

San José, … de 2022."

b) En el caso de los despachos sin estructura de cajas (personas técnicas y juzgadoras que realizan la función de cajeras) disponer, con absoluto respeto al principio de independencia judicial, la normalización y definición de las resoluciones de giro dentro de la aprobación de intereses, pues debe tomarse en cuenta las consecuencias de su no firmeza y futuro giro, así como la aplicación de la resolución de giro continuo. Tomar en consideración que, respecto a la resolución intimatoria donde se resuelve lo liquidado en la demanda por intereses corrientes y moratorios, definitivamente no procede resolver también la orden de giro, dado que en ese momento difícilmente se hayan trabado embargos y, por ende, es probable que no existan retenciones, una orden de giro se genera cuando existen dineros que girar, no se puede resolver con base en una expectativa de que en el futuro habrán dineros que girar en el SDJ, además de que aún no ha sido notificado el deudor. Y que, de existir retenciones por embargos cautelares previos a la presentación de la demanda, si bien es cierto que la intimatoria ordena el pago, la firmeza depende del emplazamiento y de la notificación efectiva al demandado, y además, de la eventual oposición, por lo que en definitiva, ante el necesario agotamiento de varios actos previos, no se estaría en el momento procesal oportuno para ordenar giro alguno. **3.** Se declara este acuerdo firme. Comuníquese a la Secretaría General de la Corte para que lo haga de conocimiento del Consejo Superior, con copia a la Dirección de Planificación, CACMFJ, Contraloría de Servicios, del licenciado Alexander Elizondo Quesada (elizondoabogados@ice.co.cr) y del Equipo Gestor Civil.